

PERIODICO OFICIAL
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Tomo XV. — Pachuca, Jueves 8 de Febrero de 1889. — Núm. 10

Condiciones de esta publicación.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados concilia- dores del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precio convencional. — Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. — Nuevo escribano. — Elecciones municipales. — D. Aurelio Vargas. — Prentos. — Cuadro de empleos de la linea telegráfica. — Productos del telegrafo de Octubre de 80 á Setiembre de 81.
GOBIERNO GENERAL. — Contrato celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, secretario de Fomento, y los ciudadanos Agustín del Rio y Francisco Ogarrio, en representacion del ejecutivo de Yucatan, reformando la comision de 14 de Diciembre de 1880. — Decretos concediendo privilegio á los señores Macario Villegas, Dantán Fort, David A. Barr, Angel Gordova y Aloha Vivartas.
AVISOS. — Judiciales. — sobre minería. — sobre bienes mostrencos.

SUCESOS.

NUEVO ESCRIBANO.

El Sr. José Bon después de sufrir todos los exámenes señalados por la ley de Instruccion pública del Estado, ha obtenido el título de Escribano.

ELECCIONES MUNICIPALES.

El 14 del actual se verificaron en Huejutla las elecciones extraordinarias de Presidentes Municipales propietario y suplente, habiendo sido electos los CC. Rafael Guerrero y Manuel S. Zurita, segun la declaracion hecha por la Asamblea; cuyos funcionarios duraran hasta el 31 de Diciembre de 1884. Para jueces conciliadores por el Municipio expresado, fueron designados los CC. Florian S. Zurita, Rafael U Santander y José E. Leon.

DON AURELIO VARGAS.

Alumno del Instituto Literario, ha sido autorizado por el Tribunal superior de justicia del Estado, para ejercer la abogacia.

PREMIOS

El día 5 del actual tuvo su verificativo en la ciudad de Huichapan la solemne distribución de premios á los niños de las escuelas de aquel Municipio, que los merecieron. — El Secretario de Gobernación y algunos empleados residentes en esta capital, recibieron del Jefe político de aquel Distrito una atenta invitación para asistir al acto, conseruida en los siguientes términos.

Sr. Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación. — Pachuca. — El 5 de Febrero próximo en la noche, tendrá lugar bajo el Programa adjunto y en el Salon destinado al efecto, la solemne distribución de premios á los niños de las Escuelas Públicas de esta Municipalidad.

La Junta de Vigilancia del ramo de Instrucción en el Distrito, ruega á Vd. por mi medio, que se sirva concurrir á dicho acto, honrándolo con su presencia.

Huichapan, Enero 25 de 1883. — El Presidente de la Junta de Vigilancia Carlos, Toledano.

Programa.

1. "El Collar de la Reina." Obertura ejecutada por la Música Militar, bajo la dirección del Sr. JOSE MARIA MARTINEZ.
2. "Himno á la Instrucción," por niñas de la Escuela Municipal, acompañado en el piano por el Sr. LUIS SUAREZ.
3. Memoria del ramo de Instrucción, leida por el Sr. HILARIO GONZALEZ, miembro de la Junta de Vigilancia.
4. "La Favorita" de Donizetti, por J. Ascher, ejecutada en el piano por la Srita. Dolores Amero.
5. Poesía, por el Sr. Jesus M. Amero, director de la escuela de Niños.
6. "Semíramis" por Rossini. — Obertura ejecutada en la flauta con acompañamiento de piano, por los Sres. Gumesindo Gomiciaga y Ausencio Segovia.
7. Poesía que dirán alternativamente los Niños de la Escuela Municipal, Eduardo Guerrero, Narciso Páz, Ponciano Cruz y Manuel Martínez.
8. "Ana Bolena." — Cabatina á flauta, violín y piano, con acompañamiento de piston por los Sres. Pedro Martínez, Silvano Trejo, Luis Suarez y Miguel Rojas.
9. "Ruy Blas." — Transcripciones por Melesio Morales, ejecutado en piano por la Srita. Camila Guerrero.
10. Discurso por la Srita Consuelo Guerrero, directora de la Escuela de Niñas.
11. Gran Wals. — "La Esperanza," por C. Faust, ejecutado á piston, con acompañamiento de flauta y piano por los Sres Eufemio Segovia, Gumesindo Gomiciaga y Ausencio Segovia.
12. Poesías, que pronunciarán alternativamente las Niñas de la Escuela Municipal, Mercedes Gómez, Guadalupe Dorantes, María

Bárceña, Cirenía García, Refugio Guerrero, Felicitas Lugo, Antonia Lugo, Trinidad García, Beatriz Lugo, Amada Colina, Inocencia Mejía, Arcadia Anaya, Mercedes Colina, Leonor Aguilar y Francisca Guerrero.

13. Castadiva, en la ópera Norma, ejecutada por la música militar.
14. El Poeta y el Campesino, por J. E. Suppe, ejecutada en piano con acompañamiento de flauta, violín y pistón, por los Sres. Luis Suarez, Pedro Martínez, Silvano Trejo y Miguel Rojas.
15. Lectura de la acta de calificaciones de las niñas.
16. Fantasía brillante de Un Ballo in Maschera, por S. Smith, ejecutada en piano por la Srita. Dolores Amero.
17. Distribucion de premios entre los alumnos de la Escuela de Niñas.
18. "La Aurora."—Capricho elegante por Julio Huarte, ejecutado en piano por la Srita. Camila Guerrero.
19. "El Canto del Pastor," á violín y flauta, con acompañamiento de piano y pistón, por los Sres. Silvano Trejo, Pedro Martínez, Luis Suarez y Miguel Rojas.
20. Lectura de la acta de calificación de los Niños.
21. "Ana Bolena," por Donizetti.—Cavatina ejecutada á pistón, con acompañamiento de piano y flauta, por los Sres. Eufemio y Ausencio Segovia y Gumesindo Gomiciaga.
22. "Elodia."—Polka mazurca por Aurelio Machorro, ejecutada en piano con acompañamiento de flauta, violín y pistón, por los Sres. Luis Suarez, Pedro Martínez, Silvano Trejo y Miguel Rojas.
23. Premios á los Niños.
24. "Las Sirenas."—Gran Wals por Emilio Waltenefel, á flauta, violín y piano, con acompañamiento de pistón, por los Sres. Pedro Martínez, Silvano Trejo, Luis Suarez y Miguel Rojas.
25. Cavatina en la "Ópera de Lucía," ejecutada por la Música Militar.
26. Premio á los Sres. Directores de las Escuelas.
27. "Los Mosqueteros en el Convento."—Fantasía por Carl. Milton, ejecutada en piano por la Srita. Dolores Amero.
28. Variacion sobre temas de "El Pirata," ejecutado en guitarra, con acompañamiento de piano y pistón, por los Sres. Gumesindo Gomiciaga, Ausencio y Eufemio Segovia.
29. "Atila" de G. Verdi.—Cavatina á flauta, violín, piano y pistón por los Sres. Pedro Martínez, Silvano Trejo, Luis Suarez y Miguel Rojas.
- 30, y último.—"El Caballo de Bronce."—Obertura ejecutada por la Música Militar.

NOTA.—La Música Militar y de Cuerda, alternándose, cubrirán los intermedios de uno á otro acto de los expresados; y tocarán dianas mientras tiene lugar el reparto de Premios á los Niños y Niñas, y á los Sres. Directores de las Escuelas.

Huichapan, Enero 25 de 1888.—Herlindo Zúñiga.—Secretario.

Cuadro General que representa el número de empleados y dependientes que tiene la línea-telegráfica del Estado, con expresión de los puntos donde están, empleos que desempeñan y tiempo que llevan de servir en la misma línea.

Num.	Nombres	Empleos	Residencia.	Años de servicio.
1	Agustín Delgado.	Jefe de la línea y oficinas central.	Pachuca.	De Setiembre de 75.
2	Adalberto Carballeda	Primer telegrafista	Idem.	Noviembre de 81.
3	Gregorio Fernandez.	Segundo idem	Idem.	Enero de 81.
4	Enrique Olvera.	Tenedor de libros.	Idem.	Junio de 82.
5	Isidro Chavito.	Escribiente	Idem.	Diciembre de 82.
6	Pedro Angeles.	Celador mayor de la Huasteca.	Idem.	Abril de 82.
7	Carlos Ordaz	Id. id. de Meaquilá	Idem.	Octubre de 82.
8	Luis Valero	Celador del tramo de Huasca	Idem.	Diciembre de 81.
9	Antonio Gonzalez	Id. id. de Zempolá.	Idem.	Abril de 82.
10	Bias Brito	Mensajero	Idem.	Agosto de 82.
11	Eduardo Rojo	Telegrafista	Actopan.	Diciembre de 81.
12	Félix Mossalvo	Celador	Idem.	Mayo de 78.
13	Leandro Bautista	Mensajero	Idem.	Diciembre de 81.
14	Pedro Espinoza	Telegrafista.	Idem.	Junio de 80.
15	Marta Castelan	Celador	Idem.	Agosto de 76.
16	Ezequiel Jimenez	Mensajero	Idem.	Mayo de 79.
17	Leopoldo Rojo	Telegrafista.	Idem.	Enero de 82.
18	Gabino Mancufar	Celador	Zamapan	Junio de 82.
19	Amado Hernandez.	Mensajero.	Idem.	Agosto de idem.
20	Agustín Izama.	Telegrafista.	Idem.	Agosto de idem.
21	Hermenegildo Angeles	Telegrafista.	Huichapan	Junio de 82.
22	Juan Gonzalez	Celador	Idem.	Agosto de idem.
23	The Oliver	Mensajero	Idem.	Enero de 81.
24	Albino Gómez	Telegrafista.	Huastecango.	Diciembre de idem.
25	Esteban Galloso.	Celador	Idem.	Enero de 73.
		Mensajero	Idem.	Junio de idem.

26	Gilberto Gonzalez.	Telegrafista.	Acachochitan.	Junio de 82.
27	José Gonzalez.	Idem.	Tlaxcingo.	Enero de 78.
28	Antonio Hernandez.	Mensajero.	Idem.	Junio de 82.
29	Miguel Andrade.	Telegrafista.	Huasca.	Enero de 80.
30	Lois Romero	Celador.	Idem.	Agosto de 82.
31	Benedicano Ramirez.	Mensajero.	Idem.	Agosto de idem.
32	Leopoldo Valderrahau.	Telegrafista.	Real del Monte.	Setiembre de 82.
33	Fernando Gonzalez.	Idem.	Atotonilco.	Enero de 81.
34	José María Hernández.	Mensajero.	Idem.	Setiembre de 82.
35	Francisco Floret.	Telegrafista.	Merzatlan.	Mayo de 82.
36	Francisco Angeles.	Celador.	Idem.	Idem idem.
37	Benigno Vargas.	Mensajero.	Idem.	Idem idem.
38	Encarnacion Trejo.	Telegrafista.	Metzquitlan.	Idem idem.
39	Primo Perez	Mensajero.	Idem.	Idem idem.
40	Baldomero Lénua.	Telegrafista.	Zacualtipan.	Diciembre de 80.
41	Medardo Guzman.	Celador.	Idem.	Mayo de 82.
42	Regino Papindola.	Mensajero.	Idem.	Idem idem.
43	Crisanto Reigadas	Telegrafista.	Molango.	Idem idem.
44	Librado Mercedo.	Celador.	Idem.	Idem idem.
45	Albérto Anaya.	Mensajero.	Idem.	Idem idem.
46	Rafael Alcántara.	Telegrafista.	Idem.	Diciembre de 82.
47	Martin Salderna.	Celador.	Idem.	Febrero de 82.
48	Marcel Martínez.	Mensajero.	Idem.	Idem idem.
49	Fernando Anzures	Telegrafista.	Idem.	Idem idem.
50	Silvestre Olmedo.	Celador.	Idem.	Idem idem.
51	Sabás Sanchez.	Mensajero.	Idem.	Idem idem.
52	Roberto Sierra.	Telegrafista.	Idem.	Idem idem.
53	Marcel Flores.	Celador.	Idem.	Idem idem.
54	Angel Avile.	Mensajero.	Idem.	Idem idem.

Pachues, 15 de Diciembre de 1882.

Agustin Delgado

CUADRO general que representa los ingresos habidos en las oficinas telegráficas de la línea del Estado, durante los meses de Octubre de 1880 á Setiembre de 1881.

OFICINAS:		Obre.	Nbre.	Dbre.	Enero.	Fro.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agos.	Sbre.	Productos totales.
Huachinango.		2262	900	1341	566	459	322	716	672	789	14	0000	0 00	8587
Acaxochitlan.		890	389	574	362	459	799	209	375	625	225	0000	671	5666
Tulancingo.		5020	4718	6354	4079	4993	4199	4737	4627	4487	5941	4232	4717	66953
Mineral del Monte.		2690	1696	3157	1495	1929	1704	1303	1661	2149	1974	1398	1978	23382
Pachuca.		5564	4770	7247	4395	4829	6190	3946	3846	4900	4293	3737	4169	57190
Actopan.		2243	2034	2423	3463	2000	2278	2053	2192	2613	1596	1913	2082	27617
Ximiquippan.		4179	2665	4060	3099	2642	2032	2064	1741	2629	3221	5508	2953	37211
Zimapan.		3376	2842	3547	2047	1885	1553	2043	2617	3702	1944	2014	2078	29954
Huehápam.		1569	1790	2665	1423	1652	1751	1587	662	773	1300	0000	1340	16682
Sumas.		27777	20987	31824	21199	19871	26834	9941	19196	22365	20172	19600	20017	263113

Pachuca, Diciembre 15 de 1882.

Agustin Delgado.

GOBIERNO GENERAL

EL C. JIC. DOMINGO ROMERO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y encargado del Poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio. —Sección 3^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 4 del presente mes he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento en representacion del Ejecutivo de la Union y los CC. Agustín del Río y Francisco Ogarrio, en representacion de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Calkiní, reformando algunos artículos de la concesion fecha 14 de Setiembre de 1880, otorgada al Gobierno de Yucatan.

Art. 1^o. Se reforman los artículos 1^o, 8^o, 10, 19, 20, 41, 51, 53 y 55 de la ley de concesion relativa, fecha 14 de Setiembre de 1880, los cuales quedarán de la manera siguiente:

I.

Art. 1^o. Se autoriza á la Empresa del ferrocarril de Mérida á Calkiní para construir por su cuenta y explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente entre las ciudades de Mérida y Calkiní, con un ramal á Celestun y otro á Ticul.

II.

Art. 8^o. Los trabajos de construccion, una vez comenzados, se continuarán sin interrupcion, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro del término de seis años, contados desde la promulgacion de este Contrato.

III.

Art. 10. Al año de la promulgacion de este contrato y en cada uno

de los siguientes, la Empresa deberá construir diez y seis kilómetros de vía férrea, además de los diez que tiene construidos, bajo la pena de quedar inabstistente la concesión.

IV

Art. 19. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, y para disponer de ellos, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar en todo ó en parte cualquiera de las propiedades de la Empresa.

Las hipotecas no serán lícitas sino á condicion de que sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares, y con arreglo á las cláusulas de este contrato.

En todos los títulos de las hipotecas se expresará que á los noventa y nueve años, cuando la vía pase á ser propiedad de la Nación, esta no reconocerá gravámenes cuyo monto exceda de diez mil pesos por kilómetro, ni abonará por los capitales garantizados por la hipoteca, un rédito de mas de seis por ciento al año, ni será responsable por el pago de intereses que se hubieren devengado con anterioridad á dicho término.

De las hipotecas que hiciere la Empresa, se tomará nota en el Registro público de la ciudad de Mérida, y ese requisito será suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se refiere á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos sus puntos.

V

Art. 20. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de vía férrea que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento según los términos de este contrato, sin duplicarse en caso de construirse doble vía, salvo nueva concesión, y sin que deba exceder de noventa y seis mil pesos el pago que anualmente se haga á cuenta de la suma devengada. Aun cuando se aumente la anchura de la vía, la subvención será siempre de seis mil pesos por kilómetro. El ramal á Ticul no gozará sino de una subvención de cinco mil pesos por kilómetro.

Esta subvención será satisfecha por secciones de uno ó mas kilómetros concluidos y aprobados por la Secretaría de Fomento, y podrá exportarse libre de derechos la suma equivalente luego que sea devengada.

VI

Art. 41. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las no

ticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito, ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno fe-deral las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de los dos me-ses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abenará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

VII.

Art. 51. La Empresa garantizará el cumplimiento de las obligacio-nes contraídas por el presente Contrato, con una fianza que otorgará á satisfacción de la Tesorería general, por valor de diez mil pesos, en el plazo de tres meses de la fecha de la promulgacion de este Contrato, la que perderá en el caso de falta de cumplimiento de aquellas. Esta fianza podrá ser retirada y sustituida con bonos de primera hipoteca sobre la vía, tan pronto como la Empresa tenga construidos y aprobados por la Secretaría de Fomento cuarenta kilómetros de vía ferrea.

VIII.

Art. 53. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo pre-venido en los artículos 8º y 10, perderá la Empresa las concesiones otor-gadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Union podrá disponer libremente; pero la Empresa conservará la propiedad de los edi-ficios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril, y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales máquinas y útiles empleados en la explotación. El Gobierno de la República ó el individuo ó Com-pañía á quien este conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente hecho segun el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del monto el importe de la subvencion.

IX.

Art. 55. Al término de los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demas inmuebles, y con la dotacion de material rodante que á juicio de peritos fuese necesario, pasará en perfecto buen esta-do y sin más gravámen que el prefijado en el artículo 19, á ser propie-dad de la Nacion. El valor del material rodante, fijado por peritos, se-rá pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándosele un rédito de seis por ciento al año por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Los peritos, para la clasificacion y estimacion del material rodante que deba pasar á ser propiedad de la Nacion, serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa, y ambos, antes de comen-

zar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada calificación y estimación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

En el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesion, se practicará con intervencion de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enajenación que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

X.

Queda insubsistente el artículo 11. relativo á la prima de mil pesos por cada kilómetro de via que en su caso habrá debido percibir la Empresa.

Art. 2º Por el flete de carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera que se conduzca por las líneas de esta Empresa solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 3º Los colonos é inmigrantes en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, librándose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

México, trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Óscar los Pacheco.—A. del Río.—F. Ogarrio.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—PACHECO.

Es copia. Diciembre 13 de 1882.—*M. FERNANDEZ*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 24 de Enero de 1883.—*Domingo Romero.—Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

EL C. LIC. DOMINGO ROMERO, *Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y encargado del Poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85. de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Macario Villegas, por su máquina para usarrar piedras. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 10 de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 10 de 1883.—*Pacheco*,—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 24 de 1883.—*Domingo Romero*.—*Felipe de J. Icaunza*, Secretario de Gobernación.

EL C. LIC. DOMINGO ROMERO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y encargado del Poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—*Seccion 2ª*—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con total sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por el término de diez años al C. Damian Tort y Bufols, por el sistema y aparato de su invencion para la purga de azúcar. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente,

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10

de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitucion. México, Enero 10 de 1883.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 28 de 1883.—*Domingo Romero*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

EL C. LIC. DOMINGO ROMERO, *Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y encargado del poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la R. pública se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

«Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1882 y en su reglamento de 12 de Julio de 1882, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. David A. Burt, por su máquina para limpiar el filamento de las plantas textiles. El interesado pagará cien peses por derecho de patente.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Diciembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 26 de 1882.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 24 de Enero de 1883.—*Domingo Romero*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

EL C. LIC. DOMINGO ROMERO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y encargado del Poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente.

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años los Sres. Angel Córdova y Aloha Vivarrtas, por su máquina para limpiar el filamento de las plantas textiles. Los interesados pagarán cien pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 27 de Diciembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

“Libertad y Constitucion. México, Diciembre 27 de 1882.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 24 de Enero de 1883.—*Domingo Romero*.—*Felipe de J. Izunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales

Juzgado de 1.^a instancia del Distrito de Huejutla.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cin cuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el C. Dr. Manuel Andrade, en legitima representación de los Sres. Guretu Wolf y compañía, del comercio de México, contra el Sr. Andrés Santander, vecino de esta cabecera, sobre pago de la cantidad de ochocientos ochenta y un pesos cuarenta centavos, réditos, costas y gastos legales, por disposicion del ciudadano juez de 1.^a instancia del Distrito, se ha trabado ejecucion en la casa habitacion del mencionado Sr. Santander, sita en la plaza de esta villa y linda al Este con la plaza, al Norte con la casa de la viuda del finado Zúñiga, al Oeste con la vía pública y al Sur con casa del Sr. Jesús Andrade.

Y en cumplimiento del artículo 193 de la ley de procedimientos vigente, se publica el presente.

Huejutla, Enero 23 de 1883.—José Mendizabal.—Teófilo Herrera, secretario.

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Documentos y Libros.—Cincuenta centavos.—Aviso.—Por disposición del C. Juez de primera instancia del Distrito, que lo es del conocimiento sobre ejecución de una sentencia pronunciada en juicio verbal contra la testamentaria de Don Manuel Jiménez, por pesos; deben rematarse en almoneda pública y al mejor postor, el día que oportunamente se señalará treinta cabezas de ganado entre bueyes y toros á veintiseis pesos cada uno; ocho vacas con sus crías expresados animales, por los peritos CC. Mariano Batjillo y Carmen Hernández. Lo que se hace saber al público, para que las personas que quisieran hacer postura legal, se presenten en oportunidad, á este Juzgado, si necesitarán mayores instrucciones, teniendo el presente, el carácter de primer pregon.

Atotonilco, Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres.—Jesus Vallejo, Srio.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tula.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En los autos del Intestado de Don José Jimenez, veñdo que los de Repetitán, el C. Lic. Abraham Dorantes Juez conciliador de esta cabecera y sustituto del de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado, por auto de fecha 17 del corriente, se crean por los periódicos "Monitor Republicano" y "Oficial" del Estado, á las personas que término de treinta días contra los desde la última publicación, se presenten á deducirlo ante este Juzgado, apercibidos de lo que habiere lugar en derecho. Y en cumplimiento del art. 366 de la ley de procedimientos del Estado, lo pongo en conocimiento del público.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tula de Hidalgo, Enero 23 de 1883.—J. B. Llanus, secretario.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Huejutla.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En los autos del Intestado del finado Sr. Francisco Hernandez, mandado que fué de Orizatlán, el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por avisos que se insertarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la Capital de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes á los bienes, ya sean como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, se presenten en este Juzgado á deducir el que les compete, apercibidos de lo que habiere lugar si no lo verifican. Y en cumplimiento del art. 366 de la ley de procedimientos del Estado, lo pongo en conocimiento del público.

Huejutla, Enero 17 de 1883.—Teófilo Herrera, Srio.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Atotonilco.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—Por auto de esta fecha, proveído por el ciudadano Juez de 1ª instancia del Distrito, que lo es del conocimiento de los autos de la testamentaria de D^a Ricarda Barron, y á solicitud de los albaceas de esta, se cita por un término á lo mas de veinte días, á todos los acreedores de la finada, para que si quieren, asistan á la formación del inventario.

Lo que se hace saber al público para cumplir con la prevencion del art. 3,980 del Código civil, y lo mandado en el expresado auto.

Atotonilco el Grande, Enero 22 de 1883.—Jesus Vallejo, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Actopan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Documentos y Libros.—Cincuenta centavos.—En los autos que sobre despojo y su incidente tiene promovidos el C. José Antonio Bravo como apoderado del C. Abundio Santos, vecino del pueblo de Tepatepec, contra el finado Pedro Barrera, los que hoy prosiguen contra los herederos del finado, por auto de veinte y siete del corriente que á él recayó, entre otras cosas, que siendo padre de Barrera; á escrito presentado por el mismo apoderado C. Antonio Bravo, se ha mandado el término dentro del cual han debido comparecer los citados. Por aviso judicial, Sres. Francisco, Ricarda, Gregoria, Antonio, Telésforo, Benita, Francisco y Concepcion Barrera, y los hijos de Pomposo Barrera para hacerles saber el personal del Juzgado, sin haber comparecido, en su revelada se les dá por conformes con el personal del Juzgado; y en cuanto hubiere sentencia; señalándose el término de veinte días, por sí dentro de el quisieren concurrir personalmente para su notificación.

Lo que se hace saber á los citados, por medio del presente para los efectos legales.

Actopan, Enero 29 de 1882.—Crisóforo García.—A, Emilio Tapia.—A, Joaquín C. Cruz.

Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Ante esta Jefatura ha denunciado el C. Juan González una veta de plata situada en el Municipio de Omilán cuyos linderos son los siguientes: por el Norte con la cuadría del desengaño de los pobres; por el Sur con las "Puentesillas;" por Oriente con el Raucha de los Aristas y por el Poniente con el monte de las Huastequillas.

En cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente.

Atotonilco, Enero 30 de 1883.—Wilfredo Melgarejo.—Emilio Asiain, secretario.

44—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—A escrito presentado por el C. Director de la compañía de Real del Monte y Pachuca, en que solicita un nuevo cuitatorio de los accionistas aviados de la Compañía de Real del Monte de las minas de Morillas y Gran Compañía, en el Distrito minero de Real del Monte, de San Felia y Brillante, en el Distrito minero de Pachuca, cuyas minas tenía recibidas en arriendo la compañía y ha acordado devolver a sus dueños; ha dispuesto esta Jefatura, que se convoque por medio del presente aviso que se publicará por cuatro veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Alambrador Republicano" de la Capital, á los repetidos accionistas aviados de dichas minas, á fin de que el día 28 del actual, comparen á esta oficina á las cuatro de la tarde, apercibidos de que si no lo verifican, la compañía hará abandono de las minas de que se trata.

Pachuca, Febrero 1º de 1883.—Luis Lagarde.—Godofredo Martínez W. Srío.,

41—4—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. German Godínez y socios una veta de metal de plata, en términos del pueblo de Zevezo, y que linda por el Norte con la Peña de la Cueva, por el Sur con la toma del Cuballete de la Peña Redonda, por el Oriente con el Pozo del Ayahuatl y por el Poniente con la toma de las Palomas; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de este denuncia para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Enero 25 de 1883.—Luis Lagarde.—Godofredo Martínez W., secretario.

39—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Tomás Rowe, en nombre de la Compañía aviada y la compañía aviadora de la mina de la Australia, y ante esta Jefatura una veta de metales de plata situada en el cerro de los Cubitos, al Poniente y á continuación de las pertenencias de aquella mina, con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia para conocimiento del público y efectos que haya lugar.

Pachuca, Enero 7 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío.

42—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. Tomás Hernández y socio, ante esta oficina la mina de San Carlos en el Mineral del Monte, la que linda por el Oriente con el cerro de la Olen, por el Norte con el de Temascalillo, por el Poniente con la mina de San Luis y por el Sur con el cerro ventoso; con arreglo á los arts. 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de este denuncia para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Enero 27 de 1883.—Luis S. Lagarde.—Godofredo Martínez W., Srío.

37—3—3

Jefatura política de Atotonilco el Grande.—Aviso.—Ante esta Jefatura ha denunciado el C. Pedro Ledesma, una veta de metal de plata, situada en terrenos de la hacienda de Cacahuapa cuyos linderos son los siguientes: por el Norte con el punto nombrado El Boladero, por el Sur con llano de la referida hacienda, por el Oriente con una barranca que no tiene nombre y por el Poniente con otra barranca igualmente sin nombre.

En cumplimiento de los arts. 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente.

Atotonilco, Enero 30 de 1883.—Wilfredo Melgarejo.—Emilio Asiain, Srío.

36—3—3

CITACION

La Junta menor directiva de la negociación minera de "La Alta-Gracia y Estrella," cita á todos sus accionistas, á junta general para el Sábado 17 del corriente á las 4 de la tarde, cuya reunion se verificará en la casa de Diligencias.

El presidente de la junta Directiva.—Guillermo H. Trelease.

38—3—2

Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Ante esta Jefatura ha denunciado el C. Juan González una veta de plata situada en el Municipio de Omiltilán cuyos linderos son los siguientes: por el Norte con la cuanra del desaguado de los póbres; por el Sur con las "Puentesillas;" por Oriente con el Rancho de los Aristás y por el Poniente con el monte de las Huastequillas.

En cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente.
Atotonilco, Enero 30 de 1883.—*Wifredo Melgarejo*.—*Emilio Asiain*, secretario.

44—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—A escrito presentado por el C. Director de la compañía de Real del Monte y Pachuca, en que solicita un nuevo citatorio de los accionistas aviados de la Compañía de Real del Monte de las minas de Mesillas y Gran Compañía, en el Distrito minero de Real del Monte de San Felix y Brillante, en el Distrito minero de Pachuca, cuyas minas tenía recibidas en avío la compañía y ha acordado devolver á sus dueños: ha dispuesto esta Jefatura, que se convoque por medio del presente aviso que se publicará por cuatro veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la Capital, á los repetidos accionistas aviados de dichas minas, á fin de que el día 28 del actual, concurren á esta oficina á las cuatro de la tarde, apercibidos de que si no lo verifican, la compañía hará abandono de las minas de que se trata.

Pachuca, Febrero 1º de 1883.—*Luis Lagarde*.—*Godofredo Martínez W. Srío*,

41—4—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. Germano Godínez y socios una veta de metal de plata, en términos del pueblo de Zerco, y que linda por el Norte con la Peña de la Cueva, por el Sur con la loma del Caballote de la Peña Redonda, por el Oriente con el Posito del Ayahuat y por el Poniente con la loma de las Palomas; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de este denuncia para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Enero 25 de 1883.—*Luis Lagarde*.—*Godofredo Martínez W.*, secretario.

39—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el Sr. Jorge Schley y socio una mina antigua de plata llamada El Rosario, al Norte del Molino y al Oriente de la barranca Grande del Distrito de Santa Rosa; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 2 de 1883.—*Luis Lagarde*.—*Godofredo Martínez W.*, secretario.

46—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. Lic. Miguel Mancera y socio ante esta oficina una veta argentifera que se halla en la loma de las Chichas del pueblo del Puente en el Mineral del Chico, al Poniente de las pertenencias de la mina de Arévalo, al Norte de las de Teztlán y al Sur del Poder de Dios; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 1º de 1883.—*Luis Lagarde*.—*Godofredo Martínez W.*, secretario.

47—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Tomás Rowe, en nombre de la Compañía aviada y la compañía aviadora de la mina de la Australia, y ante esta Jefatura una veta de metales de plata situada en el cerro de los Cubitos, al Poniente y á continuación de las pertenencias de aquella mina, con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia para conocimiento del público y efectos que haya lugar.

Pachuca, Enero 7 de 1883.—*A. Arroniz*.—*Godofredo Martínez W.*, Srío.

42—3—3

CITACION

La Junta menor directiva de la negociacion minera de "La Alta-Gracia y Estrella," cita á todos sus accionistas, á junta general para el Sábado 17 del corriente á las 4 de la tarde, cuya reunion se verificará en la casa de Diligencias.

El presidente de la junta Directiva.—*Guillermo H. Trelease*.

38—3—3